



OJ - 01011 - 25

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2025

Doctora  
ROSA ISABEL GONZÁLEZ MORENO  
**Gestora editorial – Editorial UD**  
Unidad de Publicaciones  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

**REFERENCIA:** Autorización de publicación de monólogos en editorial privada.

**ASUNTO:** Respuesta a solicitud de concepto.

Estimada Dra. González, cordial saludo.

A través de correo electrónico del 02 de septiembre de 2025 se presentó una solicitud de consulta, asignada por competencia a la Oficina Asesora Jurídica, y en la cual se manifiesta que:

*“Por medio del presente solicitamos su asesoría y concepto jurídico frente a la petición del autor Ellécer Cantillo Blanco, quien desea reutilizar cuatro monólogos publicados en el libro Rutas del monólogo dramático (Editorial UD, 2019) en una nueva publicación a cargo de una editorial privada.*

*Como es de su conocimiento, los derechos patrimoniales de la obra pertenecen a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mientras que los derechos morales corresponden al autor. En este contexto, agradeceríamos su orientación en lo siguiente:*

- *Confirmar la viabilidad de otorgar la autorización para la reproducción solicitada.*
- *En caso de proceder, sugerir la redacción de la carta de autorización, con la inclusión obligatoria de los créditos a la Universidad Distrital – Editorial UD como editora de la primera publicación, sin perjuicio de los derechos morales del autor.*
- *Señalar las condiciones y limitaciones que deberían contemplarse (alcance, formatos, idiomas, territorios, etc.).*
- *Proporcionar cualquier recomendación adicional que considere pertinente.*

*Adjunto remito la carta del autor en la que expone su solicitud”.*

Se da respuesta a sus interrogantes en los siguientes términos:

**Sobre los derechos patrimoniales y morales.**

1. En el marco del Derecho de Autor, se considera **autor** a la persona natural que crea una obra

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10  
[www.udistrital.edu.co](http://www.udistrital.edu.co)  
[juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)



original en el ámbito literario, artístico o científico. El autor es quien plasma su creatividad en una obra protegida, sin importar la forma en que esta se exprese.

2. El autor goza de dos tipos de derechos: **morales y patrimoniales**. Los **derechos morales** son inalienables, irrenunciables e imprescriptibles, lo que significa que siempre pertenecen al creador, estos derechos incluyen el derecho a ser reconocido como autor, a exigir el respeto por la integridad de la obra, a modificarla o retirarla del comercio y a oponerse a cualquier deformación o mutilación que perjudique su reputación.

Por otro lado, los **derechos patrimoniales** permiten la explotación económica de la obra. Estos incluyen la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la obra, los cuales pueden ser cedidos, licenciados o transferidos a terceros.

3. En relación con los derechos patrimoniales, el artículo 183 de la Ley 23 de 1982 establece que los derechos patrimoniales de autor o conexos pueden transferirse o licenciarse únicamente en las modalidades de explotación, tiempo y territorio pactados en el contrato.

Igualmente, establece que si no se señala plazo la transferencia o licencia se entenderá que se concede por cinco años, y si no se precisa el ámbito territorial, se limitará al país donde se realice, así mismo, prevé que todo acuerdo de transferencia debe constar por escrito.

Por otro lado, el parágrafo 2 del artículo 10 de la Ley 1915 de 2018 dispone que las personas naturales o jurídicas, a las que en virtud de acto o contrato se les transfirieron derechos patrimoniales de autor o conexos, serán consideradas como titulares de derechos ante cualquier jurisdicción.

Frente a lo anteriormente manifestado, se concluye que la legislación relacionada establece límites claros a la transferencia de los derechos patrimoniales, al exigir que se pacten expresamente las modalidades, tiempo y territorio de explotación, con disposiciones supletorias en caso de omisión y al exigir que se realice por escrito.

4. Ahora bien, es importante señalar que las universidades públicas, en virtud del principio de autonomía universitaria, consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, cuentan con la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos y reglamentos internos. En consecuencia, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas profirió el Acuerdo nro. 004 del 11 de octubre de 2012 “*Por medio del cual se expide el estatuto de propiedad intelectual*” y el cual contiene las siguientes disposiciones relacionadas con el presente asunto:

**“CAPÍTULO SEGUNDO  
CONCEPTOS**

**ARTÍCULO 6. (...)**

**ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, los derechos morales, las obligaciones, plazos, términos de financiación, distribución de derechos patrimoniales de los participantes y la Universidad.

(...)



**DERECHOS PATRIMONIALES.** Son derechos de naturaleza económica que permiten al autor aprovechar y disponer de la obra para su explotación por cualquier medio conocido o por conocer, de manera gratuita o a título oneroso. Dichos derechos son renunciables, transmisibles, conllevan a la publicación, transmisión o reproducción de la obra.

Los derechos patrimoniales corresponden al autor a la Universidad y a los organismos financiadores o contratantes vinculados con la Universidad, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el **Acuerdo de Propiedad Intelectual**.

**ARTICULO 7º DERECHOS PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD.** (...)

**PARÁGRAFO 3º. EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE DERECHOS** La Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de los derechos patrimoniales sobre las obras podrá con fines comerciales o no:

- a) Reproducir las obras o autorizar su reproducción.
- b) Efectuar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglos o transformaciones de las obras respetando los derechos morales de los autores.
- c) Comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer.

(...)

**ARTICULO 11º.** Los docentes, estudiantes y servidores públicos de la Universidad pueden disponer contractualmente con entidades públicas o privadas de las obras que creen, siempre y cuando se realicen por fuera de sus obligaciones constitucionales y legales, y sin el uso de los recursos o instalaciones propios de la Universidad.

**ARTICULO 13º. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES** Cuando lo considere conveniente, la Universidad, a través de su representante legal **previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual** podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del autor o autores para que estos publiquen o comercialicen su obra, siempre y cuando le reconozcan a la Universidad regalías así:

1. El 10% sobre el total de ventas netas liquidadas semestralmente.
2. La entrega a título gratuito del 5% de los ejemplares editados.
3. Cuando la renuncia o cesión se refiera al software; los derechos que debe reconocer el autor o autores a favor de la Universidad además del 10% de las ventas liquidadas al periodo académico, deberá incluir la autorización de usar, libremente el Software cedido en soporte lógico en los equipos al servicio de la Universidad.

**PARÁGRAFO 1.** Los acuerdos que se celebren, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, serán revisados y formalmente registrados ante la Oficina Jurídica de la Universidad antes de la firma del representante legal y posteriormente serán registrados en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

**PARÁGRAFO 2.** La cesión de derechos patrimoniales podrá ser solicitada por el autor o autores a la Universidad, si ella no pretende explotar comercialmente la obra o si transcurridos tres años desde su presentación no se ha dado la explotación comercial. Para caso de los programas de ordenador, este plazo será de seis (6) meses. En todos los casos se dará el crédito correspondiente a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas” (negrita fuera del texto).



Conforme con lo anterior, se concluye que el Acuerdo nro. 004 del 11 de octubre de 2012 establece que el **Acuerdo de Propiedad Intelectual** es el documento en el cual se determinan el objeto de propiedad intelectual, obligaciones, plazos, condiciones de financiación y distribución de los derechos patrimoniales entre los participantes y la Universidad. Asimismo, prevé que la Universidad puede **ceder derechos patrimoniales a los autores** para que publiquen o comercialicen sus obras, a cambio de regalías específicas.

**Sobre la viabilidad de otorgar la autorización para la reproducción solicitada en el caso concreto.**

Ahora bien, frente a la solicitud de revisar la viabilidad de otorgar la autorización para la reproducción de la obra, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos, de acuerdo con la normatividad señalada:

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 23 de 1982, se sugiere revisar las condiciones y cláusulas pactadas en el acuerdo de propiedad intelectual, por medio del cual el autor cedió los derechos patrimoniales a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el fin de determinar la vigencia de la cesión de derechos patrimoniales, conforme al plazo pactado y que la territorialidad se encuentra limitada y corresponde al mismo país en el cual se pretende realizar la nueva publicación.

Así mismo, se sugiere revisar las condiciones y obligaciones del acuerdo de propiedad intelectual, con el propósito de identificar cualquier cláusula que impida la cesión o autorización para la reproducción de la obra por parte de terceros sin previa aprobación de la Universidad, o que establezca restricciones adicionales relacionadas con regalías, reconocimiento institucional o modalidades de explotación que deban cumplirse antes de conceder la autorización.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo nro. 004 de 2012, se sugiere solicitar concepto al Comité de Propiedad Intelectual, sobre la conveniencia de ceder los derechos patrimoniales a favor del autor para la nueva publicación y comercialización de su obra y determinar el reconocimiento de las regalías, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 13 del citado Acuerdo.
3. Si el concepto por parte del Comité de Propiedad Intelectual es positivo, el rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su calidad de representante legal deberá autorizar la cesión de derechos patrimoniales a favor del autor o autores para que estos publiquen o comercialicen su obra, siempre y cuando le reconozcan a la Universidad regalías en los términos del artículo 13 del Acuerdo nro. 004 de 2012.
4. Conforme con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo nro. 004 de 2012, los acuerdos que se celebren, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, serán revisados y formalmente registrados ante la Oficina Jurídica de la Universidad antes de la firma del representante legal y posteriormente serán registrados en la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

En conclusión, la viabilidad de otorgar la autorización para la reproducción de la obra dependerá de la revisión detallada del acuerdo de propiedad intelectual suscrito entre el autor y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a fin de verificar la vigencia de la cesión de derechos patrimoniales, el ámbito territorial y las condiciones pactadas.

Adicionalmente, será necesario contar con el concepto previo del Comité de Propiedad Intelectual y de ser favorable, la autorización expresa del rector en su calidad de representante legal de la Universidad. En todo caso, cualquier autorización deberá garantizar el reconocimiento de regalías y el crédito institucional,



conforme con lo previsto en el artículo 13 del Acuerdo nro. 004 de 2012 y la normativa aplicable en materia de derechos de autor.

### **Sobre el contenido de la carta de autorización.**

Respecto a la solicitud de sugerir la redacción de la carta de autorización, es importante precisar y reiterar que esta deberá contar con el concepto previo y favorable del Comité de Propiedad Intelectual y ser firmada posteriormente por el representante legal de la Institución.

En ese sentido, se sugiere considerar los siguientes elementos para su construcción, los cuales se recomienda sean avalados por el Comité de Propiedad Intelectual:

1. Identificar el nombre de la obra original.
1. Indicar que la autorización se concede exclusivamente para la reproducción de los cuatro monólogos en la nueva publicación.
2. Señalar que en la nueva obra debe citarse a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como editora de la primera publicación.
3. Precisar que la autorización no implica cesión definitiva de los derechos patrimoniales, sino un permiso limitado de reproducción.
4. Incluir cláusula relacionada con el respeto a la integridad de la obra, para que no se modifique el contenido de los monólogos sin consentimiento del autor y de la Universidad.

Finalmente, frente a la solicitud de indicar las condiciones y limitaciones que deben contemplarse en la carta de autorización, se sugiere que este sea uno de los puntos a evaluar y estudiar por parte del Comité de Propiedad Intelectual, no obstante, se recomienda tener en cuenta lo siguiente:

1. Precisar que la autorización será para uso exclusivo en la publicación en la editorial privada indicada.
2. Indicar si la autorización será en formato físico o digital.
3. Señalar que la autorización implica publicar la obra en idioma español, cualquier traducción requerirá autorización adicional.
4. Identificar el ámbito territorial en el cual se autorizará la publicación.
5. Establecer un plazo determinado en la autorización.
6. Precisar que la Universidad conserva la posibilidad de autorizar futuras reproducciones a terceros.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual: “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”. De otro lado, se aclara que, conforme a la Resolución de Rectoría 001 de 2024 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

  
**JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó	Katherine Burgos Córdoba, Asesora OAJ (CPS 1691 25)	10/9/25	KABC